



Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia  
Gobernador

Lcda. Karla G. Mercado Rivera  
Administradora y Principal Oficial de Compras

7 de abril de 2022

## ORDEN ADMINISTRATIVA ASG NÚM. 2022-08

**A: OFICINA DE REGISTROS**

**ASUNTO: DIRECTRICES PARA LOS LICITADORES CON EL PROPÓSITO DE PONER EN VIGOR LAS DISPOSICIONES DEL “CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN PARA EL NUEVO PUERTO RICO”**

### **I. BASE LEGAL**

Esta Orden Administrativa se emite de conformidad con el Art. 3.5 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico.”

### **II. APLICABILIDAD**

Las disposiciones contenidas en esta Orden Administrativa serán aplicables a todas las Entidades Gubernamentales y Entidades Exentas, según definidas en la Ley Núm. 73-2019, *infra*.

### **III. PROPÓSITO**

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de notificar que, en virtud de las facultades conferidas a la Administradora de la ASG, toda persona natural o jurídica que desee participar de un proceso de licitación en el Gobierno de Puerto Rico deberá entregar una Declaración Jurada con el nombre de todos los dueños(s) socio(s), participante(s), accionista(s), miembro(s), “silent partner” o de cualquier persona natural o jurídica con poder decisional o con control de la Entidad o Corporación que desee participar del proceso de licitación.

#### IV. DISPOSICIÓN

Le corresponde a cada agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Ética que se establece en el Título III del Código de Ética Para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico adoptado de conformidad con la Ley Núm. 2-2018, *supra*.

Conforme a tal obligación, las agencias ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico poseen la facultad de llevar a cabo investigaciones para determinar si algún contratista, suplidor o solicitante de incentivos económicos ha actuado en violación al presente Código de Ética. Dicha facultad investigativa será ejercida por cualquier funcionario designado por la agencia a tales fines, según se establezca en la reglamentación que cada agencia apruebe para implementar las disposiciones de esta Ley.

De conformidad con lo anterior, la Ley Núm. 2-2018 estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico la cero tolerancia a la corrupción. A los fines de erradicar la corrupción, se deben aunar los esfuerzos de todos los componentes del Gobierno para prevenir, investigar y procesar los actos de corrupción.

Toda persona que en su vínculo con las agencias ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico participe de licitaciones en subastas, presente cotizaciones, interese perfeccionar contratos con ellas o procure recibir la concesión de cualquier incentivo económico, tendrá la obligación de divulgar toda la información necesaria para que las agencias ejecutivas puedan evaluar detalladamente las transacciones o solicitudes ante sí y efectuar determinaciones correctas e informadas. Será requisito indispensable para contratar con el Gobierno que toda persona se comprometa a regirse por las disposiciones de dicho Código de Ética.

Por su parte, la Administración tendrá a su cargo la obligación de preparar, administrar, mantener y manejar el Registro Único de Licitadores (RUL) para el Gobierno de Puerto Rico en virtud de lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley Núm. 73-2019, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”. El propósito principal del RUL es evaluar, bajo criterios objetivos, a todo licitador y/o proveedor que pretenda vincularse contractualmente con el Gobierno de Puerto Rico mediante constancia en el Registro, a los efectos de asegurarse de que las entidades gubernamentales, entidades exentas y los municipios participantes del Gobierno de Puerto Rico solamente contraten con personas naturales o jurídicas que: 1) sean de probada solvencia moral y económica; 2) no hayan sido convictas o se hayan declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos de América, de aquellos delitos constitutivos



**ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**

Gobierno de Puerto Rico

PO Box 41249

San Juan, PR 00940

(787) 759-7676

administracion@asg.pr.gov

de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en la Ley 2- 2018, según enmendada.

Para poner en funciones las disposiciones del Art. 42 de la Ley Núm. 73-2019, el 26 de agosto de 2021 la Administración promulgó el Reglamento Núm. 9301 conocido como “Reglamento del Registro Único de Licitadores para el Gobierno de Puerto Rico.

Toda persona natural o jurídica interesada en ingresar al Registro deberá presentar una Certificación de Resolución Corporativa notariada, que indique las personas autorizadas a firmar ofertas, a comparecer en los procesos de adquisición en el Gobierno y a firmar contratos. La Certificación debe contener las firmas de las respectivas personas autorizadas, según la Forma ASG 674.

Ahora bien, se añade como un nuevo requisito el que la declaración jurada incluya que todo licitador tendrá que proveer una declaración jurada la cual se encuentra disponible en la siguiente página electrónica <https://registros.asg.pr.gov/RequirementsPublic>. El formulario correspondiente se encuentra identificado con el alfanumérico ASG-633 (Rev. 2022)

En el formulario ASG- 633 (Rev. 2022) se deberá identificar los nombres de todas las personas con poder decisorio dentro de la compañía e incluye, pero no se limita, a todo presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o a todo miembro de una junta de oficiales o junta de directores, dueño(s) socio(s), participante(s), accionista(s), miembro(s), (“silent partner”) o persona que desempeñe funciones equivalentes.

El término “persona” se refiere a cualquier individuo, sociedad, corporación, asociación, así como cualquier otra entidad jurídica o agente de éstos. Mientras que “persona jurídica” incluye las corporaciones, corporaciones profesionales, sociedades civiles y mercantiles, sociedades especiales, cooperativas y cualquier entidad definida como tal e cualquier ley aplicable, asociaciones, sociedades o corporaciones de facto.

La Administradora se reserva el derecho de aprobar o cancelar cualquier licitación de no cumplirse con este requisito.



**ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**

Gobierno de Puerto Rico

PO Box 41249

San Juan, PR 00940

(787) 759-7676

administracion@ asg.pr.gov

V. **DEROGACIÓN**

Esta Orden Administrativa deja sin efecto cualquier Orden Administrativa, Memorando General, Carta Circular, comunicación escrita o instrucción anterior que, en todo o en parte, sea incompatible con esta hasta donde exista tal incompatibilidad.

VI. **VIGENCIA Y PUBLICACIÓN**

Esta Orden Administrativa entrará en vigor a partir de su firma. Se ordena su más amplia publicación.



Lcda. Karla G. Mercado Rivera  
Administradora y Principal Oficial de Compras

